RESOLUCIÓN NÚMERO 580 DE 2025
(19 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 007-2025SAMC CUYO OBJETO ES REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELALCÁZAR - CALDAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Belalcázar, en cumplimiento de los fines estatales y con el propósito de garantizar el acceso a vivienda digna para la población vulnerable, identificó la necesidad de contratar la construcción de viviendas de interés prioritario en sitio propio, tal como consta en los Estudios y Documentos Previos elaborados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en septiembre de 2025.
2. Que para satisfacer dicha necesidad, la entidad determinó que la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el proceso cuenta con el respaldo presupuestal necesario, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0000000758 de fecha 07 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por un valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($305.000.000,00), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005 "CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN".
4. Que mediante la Resolución No. 525 del 29 de octubre de 2025, el Alcalde Municipal ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007-2025SAMC y se publicaron los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II.
5. Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para el cierre y recibo de ofertas (05 de noviembre de 2025), se presentaron a través de la plataforma SECOP II las siguientes tres (3) propuestas:
 - MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ.
 - INNOVA PROYECTOS S.A.S.
 - JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO.
6. Que el Comité Evaluador, designado por la entidad, procedió a verificar los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia) y a evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

7. Que producto de dicha verificación, se emitió el Informe de Evaluación Preliminar, el cual fue publicado en el SECOP II, otorgando el término de ley para presentar observaciones y subsanaciones.
8. Que una vez analizadas las subsanaciones presentadas y agotado el debido proceso, el Comité Evaluador emitió el Informe Final de Evaluación de fecha 18 de noviembre de 2025, en el cual se concluyó:
 - La proponente MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ: NO CUMPLE (No habilitada).
 - El proponente INNOVA PROYECTOS S.A.S.: NO CUMPLE (No habilitado).
 - El proponente JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO: CUMPLE (Habilitado).
9. Que en el mencionado Informe Final de Evaluación se estableció que el proponente JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO obtuvo un puntaje total de 99.75 puntos, discriminados así: Factor de Calidad (30 pts), Apoyo a la Industria Nacional (20 pts) y Oferta Económica (49.75 pts).
10. Que la oferta económica presentada por el proponente habilitado es por valor de TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($301.672.507,00), valor que se encuentra dentro del presupuesto oficial estimado y no presenta precios artificialmente bajos.
11. Que el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato al proponente JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO, por ser la oferta más favorable para la entidad y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
12. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007-2025SAMC, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS", al proponente:

NOMBRE: JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 75.073.453 VALOR ADJUDICADO: $301.672.507,00 (Trescientos un millones seiscientos setenta y dos mil quinientos siete pesos m/cte).

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Las obras se ejecutarán en la zona urbana del Municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del compromiso que se adquiera se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000758 de fecha 07 de octubre de 2025, Rubro 2.3.2.02.02.005 "CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN".

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Belalcázar, en cabeza de su titular, el señor JULIÁN DAVID CÁRDENAS AGUDELO, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones y allegar los documentos necesarios para su perfeccionamiento y legalización, incluyendo la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento a favor del Municipio de Belalcázar, NIT 890.802.650-9, amparando los riesgos de Buen Manejo del Anticipo (si aplica), Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, Estabilidad de la Obra y Responsabilidad Civil Extracontractual.

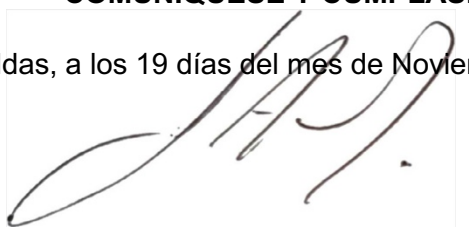
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al adjudicatario a través de la plataforma SECOP II y al correo electrónico registrado en su propuesta (eduardoalvarezgallego@gmail.com). Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) para conocimiento de los demás proponentes y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Belalcázar, Caldas, a los 19 días del mes de Noviembre de 2025.



FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO
Alcalde Municipal

Vo.Bo de legalidad César Alberto Arcila Restrepo - CONTRATISTA